



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

### Propuesta de Acuerdo:

Levantar la suspensión acordada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020 al haber sido evacuado el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos en relación al procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

---

(R-OF/10/2019)

1. Certificación del Acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno en sesión de 29 de octubre de 2020.
2. Informe nº 113/2020 emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



## **DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 27 de febrero de 2020 fue incoado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

**SEGUNDO.-** Tras la propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2020 en relación con el procedimiento de referencia, con fecha 19 de octubre de 2020 se dispone someter el expediente tramitado a consulta preceptiva de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según el artículo 7.1 I) de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha petición y el envío de la documentación correspondiente se ha realizado a través de la comunicación interior de la CARM.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con



carácter preceptivo, en determinados asuntos, entre otros, los expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos, según se recoge en su artículo 71 I).

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

**TERCERO.-** Compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, por tratarse de un acto de un Consejero, de acuerdo con el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

**PRIMERO.- SUSPENDER** el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la



**adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre**, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver a la interesada.”

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**



**Informe nº 113/2020**

**ASUNTO: EXPEDIENTE RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE RECONOCE A LA FUNCIONARIA DE CARRERA DEL CUERPO DE MAESTROS D<sup>a</sup>. SUSANA GARCÍA FERNÁNDEZ LA ESPECIALIDAD 032 LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS.**

**ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

Por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación se remitió el pasado 19-10-2020 a esta Dirección expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2011 por la que se publica la adquisición de nueva especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, y a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 7.1.1) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el expediente remitido, además del correspondiente Índice, consta la siguiente documentación:

- 1. Antecedentes del expediente (páginas 1 a 18).*
- 2. Informe Propuesta de la Dirección General de Planificación y Provisión de efectivos (páginas 19 a 23).*
- 3. Actas Comisión de valoración (páginas 24 a 40).*
- 4. Informe Jurídico de Secretaria General (páginas 41 a 47).*
- 5. Propuesta a Consejo de Gobierno (páginas 48 a 57).*
- 6. Certificación Consejo de Gobierno (páginas 58 a 67).*
- 7. Trámite audiencia (páginas 68 a 70).*
- 8. Propuesta Resolución (páginas 71 a 86).*



## ANTECEDENTES

Conforme a la documentación remitida se desprenden los siguientes:

**PRIMERO.** Por Resolución de 18 de febrero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria regulados en el L.O 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificado por la disposición final segunda del R.D 1058/2015, de 20 de noviembre (BOE del 28).

**SEGUNDO.** - Con fecha 12 de abril de 2019 D<sup>a</sup> Susana García Fernández presenta solicitud para la adquisición de nuevas especialidades, solicitando dicha habilitación en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Lengua extranjera inglés, aportando el Título de Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II.

Se advierte que la interesada cumplimentó su solicitud en el modelo correspondiente a las habilitaciones de especialidades por los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de plazas en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros, no obstante tener la condición de funcionaria de carrera. Ello sin embargo no impidió que su solicitud fuera tramitada de conformidad con el procedimiento adecuado, regulado en la Resolución de 18 de febrero de 2013, que incorpora un modelo de solicitud (anexo II) idéntico al presentado salvo por la referencia a la Resolución donde se regula el procedimiento.



**TERCERO.** - Por Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, correspondientes a las solicitudes presentadas hasta la fecha ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En el Anexo I de la citada Orden consta estimada la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Susana García Fernández para la adquisición de la nueva especialidad en Lengua Extranjera: Inglés y de la especialidad Pedagogía Terapéutica.

Se indica asimismo en la parte dispositiva de la Orden que se procede a las inclusiones de estas especialidades en el expediente personal del funcionario.

**CUARTO.** - Con fecha 8 de noviembre de 2019 se dicta Orden de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana García Fernández la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

**QUINTO.** - Con fecha 14 de noviembre de 2019, se da traslado mediante comunicación interior al Servicio de Personal Docente de la Orden de 8 de noviembre de 2019 para que proceda a la incorporación, al expediente personal de cada uno de los funcionarios, de la adquisición de la nueva especialidad.

**SEXTO.-** Con fecha 16 de diciembre de 2019 se emite informe por el Servicio Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el que se señala que “*el Servicio de Personal docente nos traslada la advertencia de que se ha producido un error en la concesión de la especialidad de Lengua extranjera Inglés a D<sup>a</sup> Susana García Fernández, al no reunir los requisitos de titulación*” y que “*ante la advertencia del Servicio de Personal docente esta Dirección General procede a la comprobación del expediente*”



*administrativo y se observa que efectivamente D<sup>a</sup> Susana García Fernández no está en posesión de alguno de los títulos o requisitos exigidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre”, por lo que se plantea la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el siguiente fundamento:*

*<< **SEGUNDO:** - El Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, establece en su artículo 4 que el personal funcionario del cuerpo de maestro adquirirá la especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros regulado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.*

*En su apartado 2 indica que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:*

*a).- Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en el R.D. 276/2007 de 23 de febrero.*

*b).- Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el Anexo del R.D. 1594/2011.*

*c).- Por impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria, durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, de conformidad en lo descrito en los apartados 3 y 5 del apartado 3.*

***TERCERO.*** - *En el Anexo, del citado Real Decreto, se establece como requisito para la adquisición de la nueva especialidad de Lengua Extranjera Inglés, que se ha de estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:*

*- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.*

*- Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.*





- *Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente.*
- *Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.*
- *Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.*
- *Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.*
- *Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente*

**CUARTO.-** *Tal y como hemos indicado en los antecedentes de hecho, el título que presenta la Sra. García Fernández para la adquisición de las nuevas especialidades solicitadas es el Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II, título no previsto en el Anexo del Real Decreto.*

*La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene establecido que la aceptación de otros títulos no previstos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación. Al tal efecto se nombra una comisión de Valoración de Títulos de carácter permanente, que se reúne con ocasión del estudio de las titulaciones aportadas por los interesados en los distintos procedimientos tramitados en esta Administración Educativa.*

**QUINTO.-** *El 25 de octubre de 2018 la Comisión de Valoración se reúne en sesión para la valoración de determinadas titulaciones para determinadas especialidades para formar parte de la lista de interinos derivadas de los procedimientos selectivos convocados en 2018, así como para la valoración de la titulación de graduado en primaria con mención en Enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa.*

*En el acta se hace constar que la comisión revisa la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua*



*Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, para la obtención de la especialidad en inglés del cuerpo de Maestros.*

*La comisión acuerda la no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acredita en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Inglés.*

**SEXTO.-** *La comisión de Valoración a la vista del recurso planteado por (...), que acompaña de un informe académico de la Universidad Isabel I de Castilla, vuelve a estudiar y a establecer una serie de aclaraciones sobre el título que es objeto de estudio, se adjunta el acta correspondiente de 2 de abril de 2019, llegando a la conclusión que el título aportado no tiene acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, excluidos el prácticum y el trabajo fin de grado, siendo este el criterio el que adoptó la comisión para considerar que un título es merecedor del reconocimiento o adquisición de la especialidad, de conformidad con lo contemplado en el Orden ECI/3857/2007, de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación primaria.*

*En el acta de 2 de abril se hace constar que tras la revisión del documento aportado por el recurrente, firmado por el director de grado de la Universidad Isabel I, se constata que esta universidad expide menciones con tan solo 12 créditos de asignaturas de la mención y rellena con los créditos del prácticum y del trabajo fin de grado hasta los 302 créditos que exige la norma.*

*Tras la nueva revisión de la titulación la Comisión de valoración se ratifica en la decisión de no considerar idónea para la obtención de la especialidad de inglés la titulación de Grado en Educación Primaria con mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla.*



**SÉPTIMO.**-*Por todo lo expuesto, queda acreditado que esta Administración ha concedido la adquisición de la especialidad de inglés a D<sup>a</sup> Susana García Fernández de forma indebida, por no reunir los requisitos de titulación.*

*Llegados a este punto, dado que el acto administrativo por el que se concede la adquisición de una nueva especialidad, orden de la Consejera de Educación y Cultura, pone fin a la vía administrativa, y además es un acto nulo de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en concreto el supuesto de la letra f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición. Nos plantemos la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.>>*

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Compete a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, respecto de los expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos, según dispone el artículo 7.1.I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos corresponde, en este caso, a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica, aunque ha sido efectuada por quien tiene



delegada dicha competencia, esto es, la Secretaria General, cuya firma consta en la comunicación interior con n° de salida 299962/2020, de 19 de octubre.

**SEGUNDA.** - Lo sometido a informe es la procedencia de la solicitud de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

**TERCERA.** - La competencia para conocer y resolver el presente expediente viene atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM. El referido artículo dice textualmente:

*1. Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de actos anulables:*

*a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.*

**CUARTA.** - En cuanto al procedimiento para la tramitación de dicho procedimiento de revisión de actos nulos, en este caso iniciado a solicitud de la interesada, así como sobre la documentación que se acompaña, hemos de afirmar que se ha cumplido, básicamente, con el procedimiento establecido en los **artículos 102 a 106 de la LRJPAC.**

El procedimiento seguido es el establecido en el **artículo 106, de la Ley 39/2015:** «*Revisión de disposiciones y actos nulos*». *1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado*



*u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.».*

En relación al **Plazo de tramitación** del presente Expediente, hemos de hacer las siguientes puntualizaciones:

El artículo 106.5 de la LPAC, establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del **plazo de seis meses** desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

El procedimiento se inició de oficio el día 27 de febrero de 2020, la caducidad se habría producido el 27 de agosto de 2020. No obstante, y en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedaron suspendidos los plazos administrativos durante el plazo de vigencia del estado de alarma.

Posteriormente, en aplicación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo se alza la suspensión de los plazos contemplados en la misma, dando lugar a que al plazo inicial de caducidad deban sumársele los días naturales que dure la suspensión, de modo que el cómputo de los días naturales que restaban continuó desde el jueves 4 de junio de 2020. A esa fecha se le deben sumar los días de suspensión hasta la reanudación del plazo, esto es, desde el 14 de marzo hasta el 4 de junio de 2020, que ascienden a 82, finalizando, por lo tanto, el plazo de 6 meses para resolver el 18 de noviembre de 2020, por lo que la fecha de caducidad es el 19 de noviembre de 2020, y por lo tanto, el Expediente ha sido remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos un mes antes de la finalización de dicho plazo.

El pasado 29-10-2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno **SUSPENDER el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería**



de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a esta Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo.

**QUINTA.** - La potestad de la revisión de oficio supone una facultad excepcional que se le otorga a la Administración Pública para revisar los actos administrativos sin acudir a los tribunales y sin esperar a la impugnación de los interesados. Prevista para vicios especialmente graves provocadores de nulidad de los actos, constituye una manifestación extrema de la autotutela administrativa.

El artículo 47 “Nulidad de pleno derecho” de la Ley 39/2015 enumera las causas tasadas y sirve de base para facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con la finalidad de evitar que por el transcurso de los plazos de impugnación se produzca su definitiva consolidación. Se persigue, pues, mediante dicho cauce procedimental, evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia, causa de nulidad que, ya adelantamos, concurre plenamente en el supuesto de hecho objeto de este informe pues incide en el tratamiento desigual y discriminatorio respecto de los concurrentes a una convocatoria para el puesto de Maestro.

Según la jurisprudencia, no toda irregularidad provocará la nulidad radical, sólo aquellos actos impugnados que infrinjan el procedimiento – no cualquiera, sino el concreto y legalmente establecido-de manera “*clara, manifiesta y ostensible*”, y que dependiendo de la infracción estaremos ante una nulidad radical, una anulabilidad o una irregularidad no invalidante. Esta irregularidad procedimental puede venir motivada por el hecho de prescindir



de algún trámite considerado esencial, pero sin perder de vista que en todo caso la anulabilidad es el criterio general de invalidez.

**SEXTA.** – El supuesto en el que se basa la presente resolución de revisión es el del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, letra f):

*“Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*

Entendemos que dicha causa aparece perfectamente adverada en el presente caso, pues los Informes obrantes en el Expediente Administrativo manifiestan que D<sup>a</sup>. Susana García Fernández no reunía los requisitos de titulación exigidos por el Real Decreto 1594/2011.

La titulación presentada por D<sup>a</sup>. Susana García Fernández en el procedimiento de adquisición de nueva especialidad de lengua extranjera fue la de Grado en Educación Primaria con mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa, no encontrándose dicho título contemplado en el anexo del Real Decreto 1594/2011, pues si bien el título incluye una mención, no lo es de “Lengua Extranjera, Inglés” (mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente), sino de “Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa”.

En definitiva, D<sup>a</sup>. Susana García Fernández no reunía los requisitos que le permiten impartir Lengua Extranjera Inglés.

**SÉPTIMA.** – La Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su artículo 12 “Dictamen preceptivo” señala:

*“El Consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:  
(...) 6. Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.*



Procede por tanto, la remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia a los efectos de la emisión de Dictamen sobre el particular.

## CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Dirección de los Servicios Jurídicos considera, salvo mejor opinión fundada en derecho, que existe fundamento jurídico suficiente para declarar la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Susana García Fernández de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión, procede igualmente declarar la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana García Fernández la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

Vº Bº  
EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

M. Ángel Hernández Rubio

*(Documento firmado electrónicamente)*





Expte. R-OF 10/2019

## INFORME JURÍDICO AL BORRADOR DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ACUERDA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO

En relación con el procedimiento de Revisión de Oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, y considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 27 de febrero de 2020 fue incoado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

**SEGUNDO.-** Tras la propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2020 en relación con el procedimiento de referencia, con fecha 19 de octubre de 2020 se dispuso someter el expediente tramitado a consulta preceptiva de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según el artículo 7.1 I) de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente



deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

**CUARTO.-** En fecha 29 de octubre de 2020 se adoptó por el Consejo de Gobierno Acuerdo por el que, en virtud del artículo citado, se dispuso suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo en esta consejería.

**QUINTO.-** En fecha 6 de noviembre de 2020 (con misma fecha de entrada en este Servicio Jurídico) la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en el que en conclusión informa favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio con declaración de la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud de D<sup>a</sup>. Susana García Fernández de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión declaración de nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana García Fernández la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

**SEXTO.-** Visto el borrador de la propuesta de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno en el que se propone el levantamiento de dicha suspensión, una vez emitido el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en determinados asuntos, entre otros, los expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos, según se recoge en su artículo 71 I).

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

**TERCERO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 40 establece, en su párrafo 1, que el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes. En el párrafo 2 indica que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

**CUARTO.-** El artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia<sup>1</sup> establece que el Consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

6) *Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.*

En virtud de lo expuesto este Servicio Jurídico emite informe favorable en relación a la propuesta de la Consejera de Educación y Cultura para que por el Consejo de Gobierno se acuerde el levantamiento de la **SUSPENSIÓN del plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la**



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

Avda. de La Fama, 15

30006 MURCIA

[www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)

**Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la recepción del mismo en esta Consejería.**

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA**

Fdo.: M<sup>a</sup>. Dolores Ródenas Vera

**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

Fdo.: Conchita Fernández González  
(Documento firmado digitalmente al margen)

10/11/2020 13:26:46

10/11/2020 08:08:03 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

RODENAS VERA, MARIA DOLORES



Expediente Revisión de Oficio 10/2019

## **PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO**

Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 27 de febrero de 2020 fue incoado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

**SEGUNDO.-** Tras la propuesta de resolución de fecha 15 de octubre de 2020 en relación con el procedimiento de referencia, con fecha 19 de octubre de 2020 se dispuso someter el expediente tramitado a consulta preceptiva de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según el artículo 7.1 l) de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente



deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

**CUARTO.-** En fecha 29 de octubre de 2020 se adoptó por el Consejo de Gobierno Acuerdo por el que, en virtud del artículo citado, se dispuso suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen a la Dirección de los Servicios Jurídicos hasta la recepción del mismo en esta consejería.

**QUINTO.-** En fecha 6 de noviembre de 2020 (con misma fecha de entrada en el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura) la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en el que en conclusión informa favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio con declaración de la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud de D<sup>a</sup>. Susana García Fernández de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión declaración de nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana García Fernández la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en



determinados asuntos, entre otros, los expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos, según se recoge en su artículo 71 I).

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) letra d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

**TERCERO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 40 establece, en su párrafo 1, que el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes. En el párrafo 2 indica que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

**CUARTO.-** El artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia<sup>1</sup> establece que el Consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

6) *Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.*

**QUINTO.-** Compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, por tratarse de un acto de un Consejero, de acuerdo con el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de



Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Levantar la suspensión acordada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020 al haber sido evacuado el informe preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos en relación con el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, con efectos desde la recepción del mismo.

**SEGUNDO.-** Notificar el levantamiento de la suspensión acordada a la interesada, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Remitir todo lo actuado al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en cumplimiento del artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para la emisión de su preceptivo Dictamen, a través de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

### LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo.: M<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós  
(Documento firmado digitalmente al margen )